



## **CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL**

*ORDEN de 15 de diciembre de 2023 por la que se modifica la Orden de 10 de octubre de 2023 por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX y se regulan los supuestos en los que queda autorizada la quema de residuos vegetales. (2023050226)*

En el Diario Oficial de Extremadura n.º 197, de 13 de octubre de 2023, se publicó la Orden de 10 de octubre de 2023 por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX y se regulan los supuestos en los que queda autorizada la quema de residuos vegetales. En el artículo 5 de citada orden se regula la quema de restos vegetales amontonados, estableciendo, con carácter general, la prohibición de la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. No obstante, el artículo 6 excluye de la prohibición general de quemas a las pequeñas explotaciones y microexplotaciones agrarias y en el artículo 7 se recogen una serie de supuestos en los que se autoriza la quema de residuos vegetales. En cualquier caso, todas las quemas, autorizadas o excluidas de la prohibición general, que se realicen en terrenos forestales y agrícolas, tanto en secano como en regadío, requerirán declaración responsable.

El procedimiento de gestión para la quema de restos de cosecha del cultivo del arroz en Extremadura, elaborado a partir de la experiencia adquirida con la aplicación de la Circular de 22 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería con relación al procedimiento recomendado de quema de restos de cultivo de arroz, describe cuál es procedimiento y los requisitos para llevar a cabo la quema de los restos de cosecha del cultivo del arroz en Extremadura, de manera que se minimicen las molestias o perjuicios a los núcleos de población situados en la zona de cultivo.

Estas circunstancias hacen necesario abordar la quema de restos de residuos de cosecha del cultivo de arroz de manera específica, incorporando a la orden vigente un nuevo anexo en el que se recogen los requisitos y condicionantes específicos para la quema de restos de este cultivo y se articula un sistema para minimizar las molestias o perjuicios a los núcleos de población situados en la zona de cultivo, permitiendo organizar las quemas de restos conforme a unas condiciones meteorológicas favorables para la dispersión del humo y en un espaciado geográfico y temporal que minimice los efectos nocivos de éste.



La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural tiene atribuida, entre otras, la competencia en materia prevención y extinción de incendios forestales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las consejerías que conforma la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural. Por otra parte, al tratarse de una materia que afecta directamente con las competencias que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible tiene atribuidas en materia de residuos se considera conveniente abordar una regulación de estas materias mediante una orden conjunta de ambas Consejerías afectadas.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que en materia de prevención y extinción de incendios forestales y en materia de residuos tienen atribuidas respectivamente, la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible,

DISPONGO:

**Artículo único.** Modificación de la Orden de 10 de octubre de 2023, por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX y se regulan los supuestos en los que queda autorizada la quema de residuos vegetales.

Se modifica la Orden de 10 de octubre de 2023, por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX y se regulan los supuestos en los que queda autorizada la quema de residuos vegetales en los siguientes términos.

**Uno.** Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

"2. En cualquier caso, las quemas de residuos vegetales agrícolas y forestales, requerirán declaración responsable.

Estarán sujetas a esta declaración todas las quemas, autorizadas o excluidas de la prohibición general, que se realicen en terrenos forestales y agrícolas tanto en secano como en regadío. El modelo de declaración responsable para quemas por montones de residuos vegetales en época de peligro bajo (anexo I) queda aprobado en la presente orden. El



declarante deberá cumplir con el condicionado y medidas mínimas de seguridad que se indican en dicho anexo.

Cuando se trate de quemas de restos de cosecha del cultivo de arroz, la declaración responsable debe presentarse exclusivamente conforme al anexo IX, debiendo el declarante cumplir con el condicionado y medidas mínimas de seguridad que se indican en dicho anexo.

La declaración responsable podrá presentarse vía telemática a través de la web <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> con al menos 5 días de antelación a la realización de la actividad o uso. También podrá presentarse por fax o Registro Oficial mediante el correspondiente formulario de solicitud que se anexa a la presente orden, con 15 días de antelación a la realización de la actividad o uso.

Para el caso de quemas de restos de cosecha del cultivo de arroz la declaración responsable conforme al anexo IX se presentará exclusivamente por vía telemática a través de la web <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>.

**Dos.** Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 12:

“1. La maquinaria de orugas, tractores con gradas, aperos o implementos fuera de zona forestal o de influencia, así como cualquier otra herramienta o máquina cuando no estén contemplados en los supuestos sujetos a declaración responsable o comunicación, deberán cumplir las siguientes precauciones:

- a) Estado correcto de la maquinaria, herramienta, y apero o implemento: Todo ello de acuerdo con el mantenimiento indicado por el fabricante, la revisión frecuente, la inspección de sobrecalentamientos, la exclusión de modificaciones con riesgo asociado, y el extintor de polvo o análogo para la extinción de la propia maquinaria.
- b) Modo de operar: Suprimiendo o reduciendo los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.
- c) Medios o auxilios de extinción en el lugar de trabajo: Tales como batefuegos o extintor de mochila con 15 litros de agua para sofocar incendios incipientes. Se vigilará el área de trabajo de la actividad con riesgo hasta una hora después de finalizados los trabajos.
- d) Elección de la técnica implantada o extendida con menor riesgo de ignición: Tránsito con ruedas es menor que con orugas; corte de metal con cizalla menor que con disco; uso de hilos y cuchillas plásticas en motodesbrozadoras; y otras”.

**Tres.** Se añade un nuevo anexo, con la siguiente redacción:



**ANEXO IX  
DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA QUEMA DE RESTOS DE COSECHA  
DEL CULTIVO DEL ARROZ EN ÉPOCA DE PELIGRO BAJO.**

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>, FAX O REGISTROS OFICIALES

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b> Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	<b>CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ</b> Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz <b>preifex@juntaex.es</b>	<b>CENTRAL DE INCENDIOS CÁCERES</b> Fijo: 927 005 826 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres <b>preifex@juntaex.es</b>
--	---	---

**1. DATOS DEL DECLARANTE QUE RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO OBLIGATORIO:**

Nombre y apellidos/Razón social \_\_\_\_\_  M  H DNI/NIE/NIF: \_\_\_\_\_  
 con dirección en C/ \_\_\_\_\_ en la localidad de \_\_\_\_\_  
 código postal \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

**2. LUGAR, FECHA Y HORARIO DE EJECUCIÓN DE LA QUEMA:** *(Rellenar un formulario por cada área a quemar, día y franja horaria)*

Fecha y franja horaria de ejecución de la quema: Año \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Día \_\_\_\_\_ Franja horaria: de 10 a 13  de 13 a 16   
 Finca o paraje \_\_\_\_\_ del Municipio \_\_\_\_\_ Polígono \_\_\_\_\_

1.Parcela \_\_\_ Recinto:\_\_\_ 2.Parcela \_\_\_ Recinto:\_\_\_ 3.Parcela \_\_\_ Recinto:\_\_\_ 4.Parcela \_\_\_ Recinto\_\_\_ 5.Parcela \_\_\_ Recinto:\_\_\_ 6.Parcela \_\_\_ Recinto:\_\_\_

*\*nota: se podrán solicitar hasta 6 recintos de la misma o distintas parcelas pero siempre de un mismo polígono.*

**3. INDIQUE LA VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LA SUSPENSIÓN DE LA QUEMA U OTROS ASUNTOS:** Mensaje teléfono móvil (SMS)  Correo electrónico

**4. DECLARACIÓN RESPONSABLE-**  El declarante se compromete a cumplir el condicionado y medidas indicadas en este anexo.

**5. FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE.**

*(no es necesaria la firma con el formulario electrónico)*

ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL

**6. PLAZOS:** Esta declaración se deberá presentar con al menos con **5 días de antelación** al día de ejecución la quema. La quema sólo podrá realizarse en el día y franja horaria indicados en el formulario. En caso de suspender la quema, se deberá tramitar una nueva declaración responsable.

**CONDICIONADO Y MEDIDAS A CUMPLIR.**

El período de quemas es **desde el 16 de octubre hasta el 31 de marzo. No se podrá quemar en domingos y festivos.** En caso de declaración de época de peligro medio del plan INFOEX se podrán suspender las quemas.

Es obligación del responsable en campo no iniciar o suspender la quema cuando por viento u otras condiciones se comprometa la seguridad, pudiendo causarse daños a terceros, o cuando **el humo pueda afectar a poblaciones** o a la visibilidad de viales con tráfico. No se permitirá la quema de restos de cultivo en todas aquellas zonas situadas **a menos de 100 metros de los núcleos de población.**

Se prohíbe la quema cuando el **riesgo meteorológico de incendio forestal sea muy alto o extremo**, este podrá consultarse por término municipal en la web <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>

Se establecen dos franjas horarias de 10:00 a 13:00 y de 13:00 a 16:00. El agricultor es responsable de vigilar en todo momento que el fuego se inicia y termina en la franja horaria permitida.

Para evitar la acumulación de humo, dentro de un mismo polígono, **sólo podrá quemarse un máximo de 40 has** en una misma franja horaria. (el sistema no aceptará nuevas declaraciones para esa franja). Además **no se podrá quemar los días de viento inferior a 5 km/hora**, para ello se tendrá en cuenta la previsión diaria por municipios publicada por la AEMET <https://www.aemet.es/es/eltiempo/prediccion/municipios>

Para evitar la humedad excesiva del combustible, se suspenderá la quema si se producen **precipitaciones el día anterior o el día de la quema.**

La declaración responsable corresponderá a una única área de quema la cual podrá estar formada por uno o varios bancales. Se entiende por bancal el área delimitada por un perímetro de balates. Los bancales incluidos deberán quemarse en toda su extensión, **no estando permitido fragmentar la superficie de quema del bancal.** Los restos de cosecha **no se podrán quemar con una frecuencia inferior a un año si, otro no**, de cultivo consecutivo de arroz.

Podrán incluirse por declaración hasta un total de seis recintos de la misma o diferentes parcelas pero siempre de un único polígono catastral. En caso de no quemar la superficie completa de un recinto, después de la quema se realizarán fotografías georreferenciadas de la superficie ejecutada y sin ejecutar para su posterior acreditación.

La quema **no podrá afectar al matorral y/o arbolado colindante**, en caso necesario se deberán adoptar medidas que eviten posibles escapes del fuego a zonas colindantes, avisando al 112 en caso de incendio.

Los restos de cosecha se conformarán en bandas de un máximo de 1 metro de ancho y la quema se realizará exclusivamente sobre los restos acumulados en estas bandas. En ningún caso la superficie total de bandas superará el 15% de la unidad de cultivo.

Los restos de cosecha se quemarán en las hileras conformadas por la cosechadora, no esparciéndose éstos en ningún momento sobre el resto de la parcela.

Para realizar la quema y evitar daños al rastrojo este deberá estar aún húmedo.

Se realizará una **labor perimetral de al menos 2 m de ancho** para proteger los balates del fuego.

Esta operación quedará reflejada en el Cuaderno de Explotación, especificándose en el apartado destinado a las labores "quema de restos de cosecha".

Los repases de la quema se entenderán como un día de quema, debiendo tramitar una nueva declaración responsable.

Con el fin de proteger la fauna y biodiversidad de la zona arrocera, las APRIAs o Cooperativas procurarán que esta labor se realice de forma escalonada en el conjunto de explotaciones de la agrupación. El agricultor adoptará las medidas de precaución adicionales a las dispuestas en este documento que considere necesarias. Se aconseja realizar **fotografías georreferenciadas** para acreditar el resultado de la operación (labor perimetral, acordonados, restos de quemas, etc.)



Reporte IDENTIFICADOR: *(número automático al completar el formulario web)* Fecha: ..... / ..... / ..... Hora ..... : .....

El declarante se obliga a **entregar una copia completa de este documento a la persona responsable en campo**, quien dispondrá de ella en papel o pantalla, en el lugar y momento de la quema. También se facilitará el acceso, vigilancia e inspección a los Agentes del Medio Natural, Guardia Civil y personal adscrito a este Servicio.

La presente declaración no será válida cuando esté incompleta o ilegible en sus apartados, o cuando carezca del identificador de respuesta del formulario o del reporte de Fax o sello del Registro.

En cualquier caso las quemas podrán ser suspendidas temporalmente por el órgano competente cuando concurren circunstancias que así lo aconsejasen. Esta declaración no exime del cumplimiento del resto de la normativa asociada a dicha actividad.



Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

**Responsable del tratamiento de sus datos:**

-Responsable Junta de Extremadura.: Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

-Dirección : Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz)

-Correo Electrónico: [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es). Teléfono: 924002131

-Datos de contacto del delegado de protección de datos: [dgd@juntaex.es](mailto:dgd@juntaex.es)

**Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Tramitar y resolver las solicitudes de autorizaciones, licencias o tarjetas para la realización de sus específicas actividades. Declaración responsable para la quema residuos agrícolas y forestales.

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:**

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura.

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

**Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-carácter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ .

Fdo.: \_\_\_\_\_



**Disposición transitoria única.** Las declaraciones responsables relativas a la quema de restos de cosecha del cultivo del arroz presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden.

Las declaraciones responsables relativas a la quema de restos de cosecha del cultivo del arroz presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden quedarán sin efecto transcurridos cinco días naturales desde la entrada en vigor de la presente orden.

**Disposición final única. Eficacia.**

Esta orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de diciembre de 2023.

El Consejero de Gestión Forestal y Mundo  
Rural,

IGNACIO HIGUERO DE JUAN

La Consejera de Agricultura, Ganadería y  
Desarrollo Sostenible,

MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

• • •

